Salta, 04 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01149/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 - 51077/2020, caratulado: "CABANA MARINA ISABEL s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A – FACTURACION ND ENERGIA NO FACTURADA Y ND MULTA ENERGIA NO FACTURADA PERIODO 10/2020"; el Acta de Directorio Nº 24 /2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician en virtud de reclamo Nº 393798 efectuado en fecha 16/11/2020 ante EDESA S.A. por la Sra. Marina Isabel Cabana, (titular del suministro el Sr. Pacheco, Eduardo) con domicilio en Avda. San Martin Nro. Tapa Medidor N° 406, Localidad de Libertad General Mosconi, Provinvia de Salta, quien manifiesta desacuerdo con la facturación correspondiente al NIS 2034715, por un importe de Pesos $91.895,69 por nota de débito de energía no facturada del periodo 10/2020 (fs. 07).

Que, mediante nota DSC 10740/2020 de fecha 17/11/2020, obrantes a fs. 11, 12, 13, EDESA S.A responde a la usuaria *expresando* que la facturación realizada se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación N° 231629, donde se constató que en fecha 18/09/2019 que el medidor N° 7470654 marca ABB, presentaba la siguiente anormalidad: "***Derivación en bornera, desde fase de entrada sale cable unipolar marrón y continua al interior del domicilio, con peligro. Sin tapa de bornera. Medidor electromecánico obsoleto.***" Por tal motivo se procedió a normalizar el suministro. Continua la misiva expresando Nótese las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección: **Fase R: 0,5 amper**. Cargas NO registradas al momento de la inspección: **Fase R: 0,9 amper**.

Que, en base a ello, la Distribuidora procedió a realizar el Recupero de Energía y Multa desde fecha 21/09/2015 al 18/09/2019 por un total de mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1.458) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente nota de débito por Energía no Facturada y Multa por la irregularidad

detectada, todo ello de acuerdo al procedimiento **FIJADO EN EL Art. 5° inc. d)** del Régimen de suministro. En este orden de consideraciones la Distribuidora ratifica la facturación realizada del periodo 10/2020 en su totalidad e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que, a fs., 01, en fecha 11/12/2020, rola Disconformidad de la usuaria ante la respuesta otorgada por la Distribuidora reiterando las expresiones vertidas en su presentación inicial, reiterando la elevada facturación del periodo 10/2020.

Que a fs. 05 Toma intervención la Gerencia Comercial del ENRESP, en fecha 29/12/2020 y a los fines de despejar dudas sobre el funcionamiento del equipo de medición solicita a EDESA S.A que en el plazo de 5 (cinco) días de recepcionada la misma, proceda a realizar el Contraste del Medidor en el Laboratorio de la Empresa y remita los resultados para la continuidad del tratamiento del expediente de referencia.

Que, mediante nota DSCE 19/2021, obrante a fs. 14, de fecha 05/01/2021, la Distribuidora en respuesta al Organismo remite todas las actuaciones obrantes en su poder, reiterando las expresiones vertidas en su nota de respuesta e informa en el mismo acto que la usuaria fue notificada en fecha 27/11/2020 y a la fecha no presento disconformidad ante la Distribuidora. A más de ello, a través de nota DSCE 61/2021, de fecha 14/01/2021, obrante a fs. 27, remite la nota de Disconformidad de la Usuaria realizada por mail de fecha 08/01/2021. Agrega que al momento de la verificación del 18/09/2019 estuvo presente autoridad interviniente y la Sra. Cabana.

Que, a fs. 34, de fecha 18/05/2021 rola informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, en el cual luego de analizar las actuaciones concluye que; resulta correcto el criterio aplicado por EDESA S.A en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar. Continúa destacando que, lo calculado por la Gerencia en concepto de Recupero de Energía es de **11.759 kWh** y **4.704 kWh** por multa y siendo que este valor resulta inferior a lo determinado por la Distribuidora, la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importante destacar que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de periodos que Edesa S.A para determinar el promedio mensual. Sin perjuicio de lo expresado, finaliza advirtiendo que se

deberá aplicar a la Distribuidora una sanción por la deficiente Gestión comercial, dado el tiempo transcurrido hasta que se indica la anormalidad en el suministro, siendo dicha anormalidad visible a simple a simple vista por el lecturista.

Que, entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que, para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **Art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: Inspección **y verificación del Medidor**. *"Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. [...] II) En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente: a) Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. b) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en*

el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años."

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 913/15** (Reglamento Procedimental para el tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **Art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información:* ***a)*** *Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado.* ***b)*** *Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente.* ***c)*** *Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico.* ***d)*** *Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP.* ***e)*** *Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que a fs. 16, rola "ACTA DE COMPROBACIÓN Nº 00231629, en la cual personal de la Empresa consigna que retira el medidor Nº7470654, marca ABB, el cual tenía la siguiente anormalidad "***Derivación en bornera, desde fase de entrada sale cable unipolar marrón y continua al interior del domicilio, con peligro. Sin tapa de bornera. Medidor electromecánico obsoleto.***", por lo cual se procedió a solucionar conexión irregular, retirando medidor electromecánico y normalizar con medidor electrónico Landis N° 505314594, razón por la cual se valida lo actuado por la Distribuidora.

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N° 00231629, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado la conexión irregular del medidor ante personal de la Empresa Distribuidora, con participación de autoridad policial, y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada y la multa emergente y en consecuencia

corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria, Sra. Marina Isabel Cabana.

Que, sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACION del periodo 10/2020, teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1.458) días, equivalentes a 48 cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones..

Que, finalmente de acuerdo a la recomendación realizada por la Gerencia de Energía Eléctrica y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido (cuatro años) hasta que la Distribuidora advirtió la irregularidad detectada ""*Derivación en bornera, desde fase de entrada sale cable unipolar marrón y continua al interior del domicilio, con peligro. Sin tapa de bornera. Medidor electromecánico obsoleto*", se advierte que existe un incumplimiento a lo dispuesto en el **Art. 4° inc. d)** del **Régimen de Suministro**, que establece que "LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar anormalidades que presenten las instalaciones comprendidas entre la toma y el primer seccionamiento (tablero)".

Que, por lo expuesto precedentemente corresponde la aplicación de una **Multa a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos de 2.000 Kwh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el Art. 4° inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 11° del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos",(Resolución Ente Regulador N° 913/15), intimando a la Empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 43-01293-8 (Pesos) del Banco Macro S.A.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Marina Isabel Cabana, (titular del suministro el Sr. Pacheco, Eduardo), tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-51077/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A proceda a realizar la Refacturación del periodo 10/2020 contemplando la inclusión de las notas de débito por energía no facturada por un total de **11.759 kWh** y por multa correspondiente de **4.704** kWh; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que prorratee el recupero dispuesto en el párrafo precedente en cuarenta y ocho (48) cuotas, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 4°: APLICAR a la empresa Distribuidora de electricidad de Salta (EDESA S.A.), una sanción menor a favor del Ente Regulador de Servicios Públicos, consistente en la cantidad de **2.000 kWh**, valorizados a la última tarifa media de venta determinada al momento de la notificación de la presente, por haber incurrido en incumplimiento a lo establecido en el art. 4º inc. d) del Régimen de Suministro, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11º del "Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos" (Resol. Ente Regulador Nº 913/15), intimando a la empresa a depositar el monto correspondiente a la sanción aplicada dentro de un plazo de 15 (quince) días desde su notificación. El pago se considerará efectivizado una vez depositado en la cuenta corriente del ente regulador de los servicios públicos Nº 43-01293-8 (pesos) del Banco Macro S.A; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

0 1 1 4 9 / 2 1

ARTÍCULO 5º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este ente regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 6 °: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Lic. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS